

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27.

D. Marcelino Sanz Alcocer, vecino de Madrid, ha presentado á este Gobierno de provincia, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando utilizar todas las aguas que discurren por el Arroyo de San Roque, término municipal de Budia, según se detalla en la adjunta Nota; en su consecuencia, se anuncia en este periódico oficial, que en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y por el plazo de treinta días, se halla de manifiesto el proyecto correspondiente, a fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar la obra ó la imposición de servidumbre pedida para la misma, puedan manifestar lo que estimen conveniente.

Guadalajara 14 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

NOTA.

D. Marcelino Sanz Alcocer, vecino Madrid, solicita utilizar todas las aguas del Arroyo de San Roque, término municipal de Budia en esta provincia, con objeto de crear un salto, cuya fuerza motriz, transformada en energía eléctrica, será destinada al alumbrado y otros usos industriales.

La presa de toma estará situada á 121'55 metros aguas abajo de la fachada Este de la Ermita de San Roque.

Las aguas se devolverán íntegras al Arroyo de la Soledad, 5'00 metros aguas arriba de la toma

para el riego de la huerta del Excmo. Sr. q. D. Mariano Catalina. Solicita asimismo la imposición de servidumbre de paso de acueducto sobre los terrenos de q particulares que han de ocuparse con las obras y la concesión de las de dominio público necesario para las mismas.

Relación de los propietarios cuyas fincas han de sufrir la servidumbre indicada.

Término municipal de Budia.
Venancio Pardo Bermejo, tierras, vecino de Madrid.

Santiago Pardo Bermejo, id. id. id.
Guadalajara 14 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

NUM. 28.

Obras públicas.—Aguas.

En vista del resultado del expediente de aprovechamiento de aguas del río Tajo, incoado á instancia de Don Francisco Cano y Lasso, como Director-Gerente de la Sociedad eléctrica "La Rosa," y resultando aceptables las modificaciones pedidas por dicho señor á las condiciones que, á propuesta de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, le manifestó por mi comunicación fecha 27 del mes de Marzo último; en uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado otorgar al susodicho D. Francisco Cano y Lasso, la concesión que tenía solicitada, con sujeción á las indicadas condiciones que se detallan á continuación:

- 1.º Se otorga á la Sociedad eléctrica "La Rosa," la mejora y ampliación del aprovechamiento de aguas que, del río Tajo, viene utilizando en el molino de su propiedad llamado el Maquilén, para derivar, mediante la construcción de una nueva presa contigua á la existente y cuya coronación esté envasada 1,25 metros más alta que la de ésta, 30 metros cúbicos de agua por segundo que se devolverán en toda su integridad y pureza

frente á la casa de Máquinas, que se edificará en terreno de la Sociedad, en el sitio conocido por Estrecho de Peñavelilla, con objeto de emplear la fuerza motriz producida directamente ó transformarla en parte en energía eléctrica, destinada á alumbrado ú otros usos industriales.

2.^a Las obras se ejecutarán esencialmente con arreglo al proyecto presentado por el peticionario como Director gerente de la Sociedad y suscrito en 14 de Mayo de 1902, por el Ingeniero militar D. Francisco Cano y Lasso, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

A. En el plazo máximo de un año, á contar de la fecha de la concesión, presentará el peticionario, por duplicado, el replanteo de las obras, acompañando planos de detalle de la parte de dominio público que haya de ocuparse con las mismas.

B. Acompañará también al replanteo el cálculo de la nueva presa que compruebe su estabilidad y resistencia, debiendo, para asegurar su impermeabilidad, tenerse en cuenta la conveniencia de rellenar la primera fila de cajones en toda su altura y en un metro de espesor, con escollera cogida con mortero hidráulico.

C. Asimismo, con el proyecto del replanteo de la presa, se presentará el de un canal de flotación para dar paso á las maderas y del de modificación del socaz actual del molino, determinando la capacidad de ambos canales, de modo que los dos puedan desaguar el exceso entre el volumen que lleva el río en las máximas crecidas ordinarias y el que se conduce por el canal de derivación, con objeto de que nunca vierta agua por la coronación de la presa y se extienda el remanso á más distancia.

D. Se tomará como punto de referencia de la coronación de la nueva presa, el señalado en el plano de detalle del proyecto, debiendo quedar aquélla enrasada 1,60 metros más baja que dicho punto, ó sea 1,25 más alta que la de la actual.

E. El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, comprobará sobre el terreno, si lo considera conveniente, el replanteo previo de las obras y reconocerá éstas después de terminadas, levantándose de estas operaciones las correspondientes actas.

No podrán comenzarse los trabajos sin la aprobación del replanteo previo.

F. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de esta provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla durante la ejecución, las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas, siendo de cargo del concesionario, mediante depósitos previos, el abono de las indemnizaciones que por estos servicios se devenguen.

G. Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, á contar de la fecha de aprobación del replanteo y terminarse en un plazo de cuatro años, á partir de su comienzo; estos plazos podrán prorrogarse á instancia del concesionario, si á juicio de la Superioridad hay razones para ello.

3.^a Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con motivo de su aprovechamiento se intercepten, presentando los respectivos proyectos á la aprobación de la Jefatura.

4.^a El concesionario quedará igualmente obligado á dar paso al Canal del Estado, cuando se construya, en la forma que se juzgue conveniente,

por la Jefatura de Trabajos Hidráulicos del Tajo, siendo de su cuenta los gastos que originen las obras necesarias para este objeto.

5.^a Se consideran horas hábiles para el paso de las maderas, las comprendidas entre sol y sol.

6.^a Según lo prescrito en el art. 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, el concesionario deberá depositar, como fianza, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieran de ocupar terrenos de dominio público y será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras.

7.^a Se otorga asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el derecho de imponer las servidumbres de acueducto sobre los que hayan de ocuparse con las mismas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Estas concesiones se otorgan á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y respetando los derechos adquiridos, quedando sometidas á todo lo que previenen las vigentes Leyes de aguas y general de Obras públicas, sobre las de su naturaleza.

Estas concesiones caducarán:

1.^a En los casos fijados en las Leyes mencionadas.

2.^a Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

3.^a Por no completarse el objeto del aprovechamiento dentro del plazo fijado.

Y 4.^a Por abandonar su uso durante un año y un día, si no se justifica que es debido esto á causa de fuerza mayor.

Guadalajara 11 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

NUM. 11

Don Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Blas López Pélegrín, vecino de Cobeta, se presentó en este Gobierno una solicitud en 17 de Julio de 1903, designando veinte pertenencias de la mina de hierro, denominada «Aurca», sita en el paraje llamado Cerro de la Mina, término municipal de Villarejo de Medina, que linda por todos rumbos con terrenos del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una escabación ó pozo antiguo situado al Sur de la casa que llaman del Buen Desvío, propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al Norte verdadero y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a estaca al Oeste se medirán 200 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 500 metros; de 3.^a á 4.^a al Este 400 metros; de 4.^a á 5.^a al Norte 500 metros y desde la 5.^a á la 1.^a estaca al Oeste se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edito y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras públicas.**
REAL ORDEN.

Aun cuando los esfuerzos realizados por el Estado para proporcionar personal, insecticidas y material con que combatir las plagas de langosta en las campañas de invierno y primavera, y la pericia, celo y actividad desplegadas por el personal del servicio agronómico, aplicándolos según los principios que la ciencia aconseja y la práctica confirma, han dado en gran parte los satisfactorios resultados que eran de esperar, hasta el punto de haber conseguido destruir tan asoladora plaga en algunas de las provincias infestadas, dominarla en otras y evitar en todas los graves daños y considerables perjuicios que con la pérdida de las cosechas eran de temer, y que han sido de poca importancia, con relación á la extensión invadida y á la intensidad con que la plaga se presentaba, no puede, sin embargo, tenerse todavía la satisfacción, á que aspira, de que la plaga esté en absoluto y por completo destruida, pues la que por causas insuperables no ha podido ser exterminada, ha adquirido su completo desarrollo, y, levantando el vuelo, se prepara á depositar en el terreno los funestos gérmenes que la perpetúa, y que pueden ser, por desgracia, motivo fundado de alarma para los labradores, y causa de constante preocupación para el Gobierno, en el año venidero.

Para evitar éstas y conseguir aquella, preciso es que, así las Juntas provinciales y municipales como los propietarios y colonos, tanto los Ingenieros agrónomos como los Peritos agrícolas y personal temporero á sus órdenes, todos, en fin, cuantos por ministerio de la Ley ó por la defensa de sus propios intereses están obligados á auxiliar la acción del Estado para que sea eficaz y provechosa, coadyuven con toda actividad y energía, y por los poderosos medios de que disponen, á atajar tan grave mal, cumpliendo todos, y en la respectiva esfera de acción de cada uno, las obligaciones que la Ley vigente impone y los deberes que la defensa contra tan formidable enemigo hace necesaria, é imperiosamente reclaman de consumo, la tranquilidad de nuestros labradores, que ven anualmente amenazadas sus cosechas, y el desprecio que ante el mundo civilizado representa la sucesiva reproducción y permanencia en nuestro suelo de plaga tan devastadora.

A estos fines, y siendo el conocimiento de los sitios y terrenos en que tiene lugar la puesta ó desove la base esencial para la campaña de invierno, que es a su vez la más eficaz y provechosa, como está suficientemente comprobado, por la destrucción de los gérmenes que con ella y por diferentes medios se consigue, hay necesidad imprescindible de cumplir lo que á este efecto preceptúa la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año.

Asimismo, y terminada ó próxima á terminar como está la campaña de primavera en todas las provincias invadidas, es necesario conocer la importancia efectiva que la plaga ha tenido en cada una, los elementos y medios puestos en práctica para combatirla, los auxilios y recursos que se han suministrado por el Estado, los Ayuntamientos y particulares, y, por último, los resultados en

cada caso obtenidos, con cuantas observaciones y datos sean pertinentes para el mayor y más exacto conocimiento de las campañas en el año último realizadas. En su virtud y teniendo en cuenta las consideraciones que preceden:

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.^º Que excite V. S. el celo y actividad de las Juntas provinciales y municipales, para que cumplan y hagan cumplir con todo rigor cuanto para la extinción de la langosta determinan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 21 de Julio del mismo año.

2.^º Que ordene a los guardas municipales, capataces y guardas de montes, peones camineros y auxiliares, Guardia civil y demás dependientes de los Municipios, de las provincias ó del Estado, que, para cumplir los deberes de sus cargos, tienen necesidad de frecuentar ó vivir en el campo, que sigan los vuelos y revuelos de la langosta, avisándose unos á otros y dando inmediatamente conocimiento del sitio en que se haya posado, á la Autoridad municipal á cuyo término pertenezca, la cual reunirá sin pérdida de tiempo la Junta de extinción, que á su vez, formará en el preciso término de cinco días, como consecuencia de la comprobación que sobre el terreno haga, la relación de las fincas que, por haberse posado el insecto, pueden considerarse invadidas, ó por lo menos tenerse por sospechosas, determinando sus linderos, clase y extensión, así como el nombre de sus propietarios ó cultivadores, cuya relación será inmediatamente remitida á la Junta provincial é Ingeniero agrónomo de la provincia.

3.^º Dicho Ingeniero, con el personal á sus órdenes, y poniendo al frente de cada una de las zonas en que para estos efectos dividirá la provincia, uno de los Peritos agrícolas, organizará un servicio de inspección que compruebe la exactitud de los datos que la mencionada relación contiene, recorriendo frecuentemente los términos de los pueblos que su demarcación comprenda y anotando con toda exactitud y minuciosidad en la libreta de campo de que estarán provistos, todos cuantos datos son necesarios para el perfecto conocimiento de las fincas en que ha tenido lugar la aovación ó puesta, para proceder después al correspondiente acotamiento, como base esencial y preciso de las operaciones subsiguientes.

4.^º De estos trabajos se dará cuenta semanalmente por el Ingeniero de cada provincia á la Dirección general de Agricultura, á la que cada mes remitirá también una relación de todos los terrenos acotados, con los detalles suficientes para juzgar del grado de intensidad que la plaga en cada uno alcanza, y expresando, si hubiera causa bastante, los pueblos ó particulares que no cumplan ó contravengan los preceptos de la Ley vigentes, á fin de imponerles y exigirles las multas que los artículos 25 y 26 de la misma determinan.

5.^º Y por último: que antes de 1.^º de Septiembre próximo, los Ingenieros de las provincias en que se han realizado campañas para la extinción de la langosta en el año actual, remitan una Memoria que comprenda: el número de hectáreas denunciadas como invadidas por las Juntas municipales, y las comprobadas por el servicio agronómico; personal temporero para cada campaña nombrado; recursos con que el Estado ha auxiliado á cada provincia en gasolina, insecticidas y vallas de cinc, expresando las cajas y cantidades de cada uno empleadas; sobrantes que del material de todo género hayan resultado, y depósitos en que

se encuentren almacenados; procedimientos empleados para la extinción del canuto y del insecto en sus diversos estados, y efectos comparativos que con ellos se hayan obtenido, así como con los aparatos empleados; auxilios de todo género suministrados por los pueblos para la extinción de la plaga; dietas devengadas por el personal fijo y temporero, remitiendo, como justificante de las de este, la libreta de campo de cada uno, según se ordenaba en la Real orden de 7 de Enero último; consignando, finalmente, cuantas observaciones estime necesarias ó convenientes para favorecer, en todo lo posible, los buenos resultados que dichas campañas pueden y deben producir.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL

Debiendo adquirirse por medio de concurso 45 pares de alpargatas blancas, cerradas y de suela de cañamo, con destino a los penados del Correccional; la Comisión provincial ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio, para que los que deseen interesarse en dicho servicio, presenten sus ofertas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, presentando al propio tiempo muestras con el precio y condiciones de pago.

Guadalajara 21 de Julio de 1903.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 17 del actual, participa a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes al cupón número 9 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresa deada y emisiones amortizados en el sorteo verificado el dia 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el dia 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deada y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requi-

sitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.^a La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitara gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.^a Cuando se reciben las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará individualmente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe, los cupones; y en número, numeración, serie e importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

6.^a Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y quedan conformes con los títulos de que han sido destinados.

7.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destilar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.^a A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.^a Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100 con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá a dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo a que se refiere la prevención 4.^a para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 18 de Julio de 1903.—El Interventor de Hacienda, Juan de Riestes.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Pérez,

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagares deben realizarse el dia de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Inscricción de 13 de Julio siguiente.—**Mes de Agosto de 1903.**

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	CLASE DE LA FINCA.	SU PRO- CEDENCIA.	NÚMERO DEL INVENTARIO.	FECHA DEL VENCIMIENTO DEL REMATE.	LIBRO Y FOLIO DE LA CUENTA	IMPORTE	PLAZO.	PESETAS-CESTAS
D. Prudencio Clemente.	Casas de San Galindo.	Un monte Propios.	8.333	30 Junio 1899.	Casas de San Galindo.	11.650	5º	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitar los perjuicios del apercibimiento que marca el artículo 2º de la citada Ley. Guadalajara 14 de Julio de 1903.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Guerrero.

Tesorería de Hacienda**Circulares.**

La Sociedad Arrendataria de contribuciones «García y Compañía», en comunicación fecha 14 del actual, participa á esta Tesorería que ha nombrado Recaudador auxiliar en la zona de Pastrana y para los pueblos que á continuación se expresan:

Don Carlos Muñoz Cortés.

Albares, Arauzque, Escariche, Escopete, Fuentenovilla, Hontova, Mondejar, Pioz, Pozo de Almoguera y Renera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 20 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

La Sociedad «García y Compañía», Arrendataria de contribuciones en esta provincia, en providencia de 22 de Junio último, ha nombrado Recaudador á D. Antonio del Vado y de la Fuente, para que practique cuantas diligencias sean necesarias para hacer efectivos los descubiertos de Canon por superficie de Minas, en los puntos donde éstas radiquen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 18 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la provincia de Guadalajara.

Notificación.

Trascurrido con exceso el plazo concedido al Alcalde de Salmerón para el cumplimiento del servicio que se le ordenó por medio del Boletín oficial de esta provincia núm. 76, de 26 de Junio último, cominándole con la multa de 250 pesetas si dejaba de cumplirlo, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 18 del corriente mes, se ha servido disponer se imponga al mencionado Alcalde la multa de referencia, que deberá hacer efectiva en metálico, en la forma ordinaria de los apercibimientos administrativos por débitos á la Hacienda, en el plazo de tercero día; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá contra la nombrada autoridad, según previene el Reglamento, hasta hacerla efectiva.

Guadalajara 20 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Perea.

UNIVERSIDAD CENTRAL**Inspección de enseñanza.**

D. Laureano Tejero y Avellano, natural de Guadalajara, provincia de id., ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio particular de niñas, establecido en Guadalajara, provincia de id., calle de Jau-

denes núm. 92, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.^o de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.^o Certificación de la que resulta que la interesada nació el 4 de Julio de 1884.
- 2.^o Otra de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía de Guadalajara á favor de la misma.

3.^o Un catálogo del material científico existente en el referido Colegio; y

4.^o El cuadro de enseñanzas que sigue:

Aritmética, por Ramírez, tres lecciones semanales; y se subviven en el establecimiento.

Gramática, R. Academia, tres id.

Historia Sagrada, Fleury, dos id.

Catecismo, por Ripalda, dos id.

Urbanidad por Calleja, dos id.

Geografía, por id. dos id.

Higiene, por Morante, dos id.

Historia de España, por Calleja, dos id.

Lectura, seis id.

Escritura, doce id.

Labores, doce id.

El sistema que se observa es el mixto é interrogativo y divididas las niñas en secciones.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.^o del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.^o de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 4 del mismo.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública, local y simultánea, en Madrid, Alcalá de Henares, Guadalajara y Aranjuez, para la adquisición de piedra para mampostería cuña y morrillo; arena de río y de mina; cementos y cales hidráulicas; solería de mármol, alabastro y pizarra; efectos de barro; asfaltos; pinturas al óleo, al temple y á la cal; tejas planas y lomudas; efectos de esquertería; cristales; transportes de Madrid á sus cantones, de los materiales que fuesen contratados; que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si convinieren á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras ordinarias que por Administración ejecute, tanto en dichas plazas, como en la de El Escorial y la de Madrid y sus cantones, que son El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro y el Campamento de Carabanchel con el Hospital Militar y sus inmediaciones; se convoca por el presente anuncio á los que deseen interessarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el dia 31 de Agosto próximo, á las diez, en esta Comisaría

de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), y en las de dichas plazas, en cuyas Comisarías estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.^a clase y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 17 de Julio de 1903.—Rafael Quevedo.

Modelo de proposición.

D. F. de M. y N., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta de adquisición de varios materiales con destino á las obras ordinarias que por Administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si convinieren á los intereses del Estado, se compromete á suministrar (en tal ó tales puntos) los materiales de (relacionándolos por sus obras, clases ó condiciones) á ... pesetas ... céntimos (la unidad y precio ha de expresarse en letra), con escrita sujeción á quanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente).

8. INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El dia 7 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Romanones, la primera subasta para el aprovechamiento de 22 pinos inmaderables que se hallan depositados en dicho pueblo, procedente de cortas fraudulentas en el monte núm. 249 del catálogo, bajo el tipo de seis pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Madrid 17 de Julio de 1903.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

El dia 7 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Yela, la primera subasta para el aprovechamiento de unos seis estereos de leña de ramaje de la especie de roble, que se hallan depositados en la Casa de Ayuntamiento, procedentes de cortas fraudulentas en el monte núm. 65 del catálogo, bajo el tipo de doce pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 17 de Julio de 1903.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

AYUNTAMIENTOS.

ATIENZA.

Hallándose en descubierto de resto de cupos

que les correspondió satisfacer en el año 1902, los Ayuntamientos de este partido que se expresan á continuación, y siendo de imprescindible necesidad reunir fondos con objeto de socorrer los pobres encarcelados y obligaciones de gastos carcelarios, ruego á las Corporaciones deudoras dispongan lo conveniente para que se paguen los mismos en la Depositaria del ramo en esta villa, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles, que de no hacerlo, además de imponerles el 6 por 100 de demora, se expedirá la comisión de arresto oportuna, á cuyo apremio espero no darán lugar.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos deudores de este partido y no aleguen ignorancia.

	Depósitos,	Pesetas Cts.
Alpedroches, 1. ^º al 4. ^º trimestre		59 89
Angon, idem id		56 07
Bustares, 3. ^º y 4. ^º		52 66
Higes, 1. ^º al 4. ^º id		69 02
Prádena, 3. ^º y 4. ^º id		33 98
Riofrío, 1. ^º al 4. ^º		91 53
Romanillos, idem id		78 58
Somolinos, idem id		80 28
Valverde, idem id		95 78
Villacadima, idem id		57 76

Atienza 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Ruperto Beras.

ALMADRONES.

A fin de cubrir en forma con los requisitos que la Ley previene, la plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, se ha declarado vacante ésta por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia; su dotación consiste en 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo indicado, pasado éste no serán admitidas.

Almadrones 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, Mariano Martínez.

PÁLMACES DE JADRAQUE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones y por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios, correspondientes al año de 1902.

El presupuesto adicional para el año actual de 1903.

Pálmaces de Jadraque 14 de Julio de 1903.—El Alcalde, Julian Llorente.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Continúa vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación anual consiste en 150 pesetas por la Beneficencia municipal, pagadas por semestres vencidos y 200 fanegas de trigo compradas en la recolección.

La duración del contrato es desde el 23 de Junio de 1903 al 24 de Junio de 1904, descontando al agraciado lo que haya devengado hasta la toma de posesión, el que desempeña dicha plaza interinamente.

Los aspirantes remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en término de treinta días, pasados se proverá.

Valdenuño Fernandez 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonino Garcia.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Chiloeches, las cuentas municipales de 1900 y 1901, por término de quince días.

Atanzón, idem id. por id.

Arbancón, las cuentas de caudales del ejercicio de 1902 y presupuesto adicional refundido para 1903, por quince días.

Alarilla, las cuentas municipales del año 1902 y presupuesto adicional para 1903, por id.

Algorta, idem id. por id.

La Toba, idem id. por id.

Luzaga, idem id. por id.

Rva de Sañices, idem id. por id.

El Atance, las cuentas de caudales de 1902, por idem.

Carrascosa de Henares, idem id. por id.

Mazancon, las cuentas del presupuesto y general de caudales, por quince días.

Peñalver, el presupuesto adicional para el año 1903, por quince días.

Romanillos de Atienza, las cuentas municipales del año 1901, por id.

Juzgados de instrucción

VALMASEDA.

Don Manuel Humaran, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Pedro Sanchez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa que contra él mismo se sigue sobre robo de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de Pedro Sanchez, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 14 de Julio de 1903.—Manuel Humara.—Ante mí: Isidro Luis de Asúa.

Pedro Sanchez, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Canredondo, Cifuentes, (Guadalajara); viste blusa azul rayada, pantalon de paño blanquizo, boina azul, alpargatas blancas, estatura regular, delgado y barbilampiño.

SIGUENZA.
Don Antonio Bernal Algara, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Alcalde Oter, de 21 años de edad, sirviente, natural y vecino de Cifuentes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración como acusado, en la causa que se instruye por el delito de hurto; previniéndole que de no presentarse dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 18 de Julio de 1903.—Antonio Bernal.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Don Antonio Bernal y Algara, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, á Martín Mozo y Thomas Washington, Agente y Director gerente de la Sociedad aseguradora titulada La Unión Protectora del Labrador, cuyo domicilio social es Santa Isabel, núm. 39, Madrid, á fin de recibirles declaración en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra los mismos por el delito de estafa; previniéndoles, que de no comparecer en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 15 de Julio de 1903.—Antonio Bernal.—El Escribano, Higinio Argüelles.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Duenga Bernal, vecino de Colmenar de la Sierra, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á las diez de la mañana del dia 27 del actual, á fin de que se ratifique en el escrito presentado en unión de otros vecinos de dicho Colmenar, para el nombramiento de Procurador de oficio; bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Cogolludo á 18 de Julio de 1903.—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber; Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Aniceto de la Fuente Alvarez, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bueyes muebles e inmuebles embargados á aquél, descritos en el periódico oficial de esta provincia, número 138, correspondiente al lunes 18 de Noviembre de 1901.

El acto del remate tendrá lugar el dia 29 de Agosto próximo á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 18 de Julio de 1903.—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Juzgados municipales

CASA DE UCEDA.

Don Domingo Arribas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber; Que por D. Pedro Diaz, Curia propio de la parroquia única de esta villa, autorizado á este efecto, se ha instado lo expediente poseído para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, á nombre de esta Iglesia, una casa situada en esta población, calle Mayor, número 1, compuesta de dos pisos, con cuadra, corral y un pajar, éste situado á la izquierda, con puerta de entrada por dicha calle; mide la finca 103 metros cuadrados; linda derecha y espalda Diego Sanz (herederos), izquierda carril de las eras de Aragón y frente la calle Mayor, adquirida por herencia de Marcelino Bartolomé, vecino que fué de esta villa.

Y resultando que meritada finca figura amillorada á nombre de referido Marcelino Bartolomé, he acordado dar vista á los herederos del mismo, que se desconocen, a los efectos del art. 398 de la ley Hipotecaria, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Casa de Uceda á 18 de Julio de 1903.—Domingo Arribas:

89 08 bi mebi, anilomo2
87 de bi mebi, ebravlaV
87 76 ALCUNEZA. i mebi, amibsoallV

Cédula de citación.—En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este pueblo, en providencia de este dia, en autos de juicio verbal de faltas, á virtud de denuncia del empleado del ferrocarril de esta Estación D. Gregorio Martinez, por haber sido muerta, arrollada por el tren 846, una caballería menor, en el kilómetro 144, en la noche anterior, ignorando su dueño.

Por la presente se cita á la persona ó personas dueños de la caballería arrollada, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza, el dia 29 del actual y hora de las doce, que tendrá lugar el juicio de faltas acordado, con los medios de prueba á su defensa conducentes; previniéndoles, que si no comparecen en el dia y hora señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcuneza 18 de Julio de 1903.—El Secretario, Félix Garrido.

CARBONEO

Se arrienda el del monte Canaleja, jurisdicción de Albalate, propio de la Excmo. Sra. Condesa de la Vega del Pozo, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta por cada arroba, libre de todo gasto para la casa. Se admiten proposiciones hasta el 10 de Agosto próximo, en las oficinas del apoderamiento de S. E. en Madrid, Hilario Peñasco, 2, y en la Administración de Illana, en las que se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.—Nicolás Cabezas.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.